

Bogotá, 24-12-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20205310822521
20205310822521

Señores:
Veedurías Nacionales Consolidadas

Asunto: Respuesta radicado No. 20205321434612 del 18/12/2020

Respetados Señores Veedurías Nacionales Consolidadas:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, los señores Veedurías Nacionales Consolidadas manifiestan: *“CONDUCTAS DENUNCIADAS: Omisión de revisar técnicamente las cintas retrorreflectivas reglamentarias certificadas, a los vehículos obligados a llevarlas instaladas, como lo ordenan las Resoluciones Números 0538 de 2013 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MICNCIT- Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia y 1572 del 3 de mayo de 2019 del Ministerio de Transporte Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones. DENUNCIANTES: Veedores Nacionales Consolidados VNCI. HECHOS 1 Como resultado de un juicioso seguimiento a los Centros de Diagnóstico Automotor CDA- del País, en adelante los CDA y a innumerables vehículos que tienen instaladas cintas retrorreflectivas falsificadas -NO CERTIFICADAS- de mala calidad, que no cumplen con la normativa vigente para esta clase de elementos esenciales para la seguridad vial, hemos podido establecer y comprobar que esto se debe básicamente a que, absolutamente todos los CDA están omitiendo revisar técnicamente las Cintas Retrorreflectivas Reglamentarias de los vehículos que están obligados a llevarlas, pues no están verificando técnicamente, como es su deber legal hacerlo, que estas cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad, los coeficientes de retrorreflectividad, la Página 2 de 24 impresión embebida, que no sean falsificaciones, y que estén debidamente certificadas por un organismo de certificación acreditado, tal como lo ordenan las Resoluciones Números 0538 de 2013 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MICNCIT- Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia y 1572 del 3 de mayo de 2019 del Ministerio de Transporte Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones .” (Sic).*

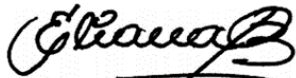
Es importante mencionar que con la emisión del Decreto 2409 del 2018, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, determinó la estructura de la Superintendencia de Transporte, con lo cual asignó las competencias que a esta entidad le conciernen en virtud de la descentralización del orden nacional y la delegación de funciones.

Así, en virtud del numeral 3 del artículo 5 del decreto citado, se establece que es función de esta Superintendencia vigilar, inspeccionar y contralar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Sector Transporte.

1

Teniendo en cuenta el marco normativo aplicable, esta entidad ha recibido su queja y ha procedido a remitir a la Delegatura de Tránsito y Transporte Automotor dentro de la entidad en su Dirección de Investigaciones, la cual dará trámite a su requerimiento. Le agradecemos su compromiso con el sector transporte, ya que su queja nos ayuda a identificar y mejorar los problemas que afectan a las empresas y los ciudadanos.

Cordialmente,



Eliana Quintero Barrera
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Juan Eduardo Martínez Cuacalpu

Revisó: Wilmar Adrián Cruz Avendaño

\\172.27.48.155\PQRS Supertransporte\$\Publica\FIRMAS\PROYECCIONES\28_12_2020\DIEGO MOLANO\20205321434612 - 20205310822521 R\20205321434612 - 20205310822521 R.docx